

LOS SERVICIOS PÚBLICOS EN EL PERÚ: UNA VISIÓN PRELIMINAR

Luis Miguel REYNA ALFARO
Karen VENTURA SAAVEDRA

SUMARIO: I. *Introducción*. II. *La administración pública en el Estado de derecho*. III. *Concepto de servicio público*. IV. *Creación de los servicios públicos*. V. *Características de los servicios públicos*. VI. *Clasificación de los servicios públicos*. VII. *Los servicios públicos en el Perú*.

I. INTRODUCCIÓN

Desde el derecho bíblico y romano han existido distintas formas de regulación surgidas de las necesidades de la vida cotidiana en relación con la salubridad y la seguridad, y ciertas actividades (entierros, protección de fuentes, seguridad de construcciones, etcétera). Éstas se hicieron presentes luego en la *performance* de algunas profesiones (posaderos, panaderos y otras). Posteriormente se generalizaron como resultado de la urbanización, la industrialización, las complejidades tecnológicas que dificultan el juicio de los consumidores, la aparición de grupos interesados en los derechos de sectores singulares, y la incapacidad percibida por parte de una población que vota en forma universal no respondiendo prontamente a problemas masivos. Los ejemplos regulatorios típicos fueron las normas de protección de la salud pública, las condiciones de trabajo, la prevención del fraude a través de sistemas obligatorios de pesos y medidas de aplicación general, y los controles para impedir la adulteración de productos.

Las limitaciones a la competencia en materia de servicios públicos masivos de transporte, agua, electricidad, comunicaciones, etcétera, justificaron regulaciones de precios, calidad y seguridad, a las que actualmente se suman las regulaciones ambientales.

Actualmente los servicios públicos desempeñan una función estructural. Son elementos distintivos de la organización socioeconómica y tienen una importancia similar a la de los sistemas monetarios, crediticio y educativo. Los sistemas existentes de organización de la producción y de radicación de la población serían inconcebibles si no existieran servicios públicos eficaces a escala masiva.

II. LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA EN EL ESTADO DE DERECHO

Como acertadamente precisa Gaspar Ariño: “El concepto de servicio público hay que plantearlo en el marco de un esquema más general: el de los fines del Estado”,¹ y estos propósitos, como es evidente, no pueden ser identificados sin observar los fines de la administración pública.

Ahora bien, la “administración pública” puede ser comprendida en dos distintas acepciones, que dependen fundamentalmente de la concepción de Estado que se maneje. Así, por un lado, puede hablarse de una administración pública del Estado de Policía y, por otro lado, una administración pública del Estado de derecho. A continuación trataremos las expresiones de administración pública antes mencionadas.

1. *La idea de administración pública en el Estado de policía* (Polizeistaat)

En el Estado de policía (*Polizeistaat*), característico de las monarquías absolutas y los Estados totalitarios,² la administración pública es objeto de respeto, de adulación por parte del ciudadano; es una especie de *tótem* al que el ciudadano debe idolatrar y guardar reverencia. En este modelo estatal los ciudadanos —carentes de derechos frente al Estado— deben seguir sus fines, en cuya virtud el Estado cuenta, para tales propósitos, con ilimitado poder.³

¹ Ariño Ortiz, Gaspar, *Principios de derecho público económico*, Lima, Ara, 2004, p. 552.

² Garrido Falla, Fernando, *Tratado de derecho administrativo*, 13a. ed., con la colaboración de Alberto Palomar & Herminio Losada, Madrid, Tecnos, 2002, vol. I, p. 77.

³ Mayer, Otto, *Derecho administrativo alemán. Parte general*, 2a. ed., traducción del francés de Horacio Heredia y Ernesto Krotoschin, Buenos Aires, Depalma, 1982, t. I, p. 48; Gordillo, Agustín, *Tratado de derecho administrativo*, 7a. ed. y 1a. ed. peruana, Lima, Fundación de Derecho Administrativo-Ara Editores, 2003, t. I, p. 111.

En el ámbito funcional, esta idea trasciende tanto a las relaciones internas del funcionario público (con el Estado) como a sus relaciones externas (con los administrados), caracterizadas por la idea de sujeción hacia la administración.⁴

Una relación de este tipo (de sujeción) se vincula al carácter marcadamente intervencionista del Estado totalitario. Es lógico que si se quiere desarrollar una mayor cantidad de funciones resulta indispensable asegurar la realización de éstas a través de una vinculación estricta y radical hacia los intereses estatales.

En sus relaciones internas el ejercicio de la función pública supone la exigibilidad de satisfacer al mayor grado posible los intereses de la administración; mientras que en el ámbito de las relaciones externas, el funcionario público —como extensión del poder del Estado— cuenta con amplias facultades coactivas.⁵

2. *La idea de administración pública en el Estado de derecho* (Rechtsstaat)

En el Estado de derecho (*Rechtsstaat*) la función pública no es más la plasmación de una especial relación de sujeción del administrado con la administración pública, en virtud de la cual los administrados no son ya objetos de poder, sino ciudadanos.⁶ En el Estado de derecho, la administración pública asume un papel destinado a la satisfacción de los intereses de la ciudadanía. La administración pública cumple un rol prestacional a favor del ciudadano, que a través de la administración puede ver satisfechas sus necesidades básicas.

Es necesario recordar que a partir de los términos del artículo 43 constitucional nuestro país reconoce la forma de Estado de derecho, social y democrático. A partir de dicha referencia se puede ya advertir que la función que satisface la administración pública es eminentemente prestacional, con lo que la administración pública termina siendo instrumentalizada. Esta afirmación se muestra coherente con los términos del artículo 39

⁴ Gómez Méndez, Alfonso y Gómez Pavajeau, Carlos, *Delitos contra la administración pública*, Bogotá, Universidad Externado de Colombia, 2004, pp. 40 y ss.

⁵ Mayer, Otto, *op. cit.*, nota 3, pp. 49 y 50.

⁶ Vasconcelos Albuquerque Sousa, Nuno, *La función pública como relación especial de derecho administrativo*, Almeida, Porto, 2000, p. 89.

de la Constitución Política, que indica que “Todos los funcionarios y trabajadores públicos están al servicio de la Nación”.

Pues bien, esta instrumentalización de la administración pública no puede ser objetada por el Estado de derecho; por el contrario, “el Estado de Derecho no puede prescindir del funcionamiento ni de la instrumentalización de la Administración en orden a prioridades, me refiero en concreto a los intereses generales”.⁷

En ese sentido, no le falta razón a Palomar Olmeda cuando —con referencia a Jèze— sostiene que “en todos los países civilizados, la Administración Pública tiene por misión satisfacer las necesidades de interés general”.⁸ Si la misión de la administración pública es la de satisfacción de necesidades o intereses generales, entonces se produce un quiebre de la idea del Estado gendarme a favor de la idea del Estado prestacional.

Si asumimos que la administración pública cumple fundamentalmente objetivos prestacionales, entonces debemos asumir necesariamente que cumple con prestar servicios de naturaleza pública, esto es, servicios públicos.⁹ Justamente la noción de servicios públicos ha permitido —como adecuadamente menciona Palomar Olmeda— “romper con el esquema del estado gendarme, guardián del orden público, que dejaba la satisfacción de las necesidades públicas al juego libre de las fuerzas sociales”.¹⁰

Pero esta vinculación de la idea de administración y función pública con el modelo estatal de derecho permite adicionalmente justificar la necesaria relación entre el ejercicio de la función pública con la realización de los derechos fundamentales de los administrados.¹¹ En el derecho

⁷ Urquiza Olaechea, José, “Tutela penal y sujetos especiales propios en los delitos contra la administración pública”, *Revista Peruana de Ciencias Penales*, Lima, Idemsa, núm. 12, 2002, pp. 234 y 235.

⁸ Palomar Olmeda, Alberto, *Derecho de la función pública. Régimen jurídico de los funcionarios públicos*, 5a. ed., Madrid, Dykinson, 2000, p. 13.

⁹ En este sentido: Ferreira, Francisco José, *Delitos contra la administración pública*, 3a. ed., Bogotá, Temis, 1995, p. 3; Urquiza Olaechea, José, *op. cit.*, nota 7, p. 237.

¹⁰ Palomar Olmeda, Alberto, *op. cit.*, nota 8, p. 14. En forma similar, sostiene Garrido Falla: “Este tipo de actividad estatal viene a romper el esquema del anterior Estado abstencionista cuya única misión era la de asegurar el orden público mediante una función de policía”; así en Garrido Falla, Fernando, *Tratado de derecho administrativo*, 13a. ed., con la colaboración de Alberto Palomar & Herminio Losada, Madrid, Tecnos, 2002, vol. II, p. 381.

¹¹ Vasconcelos Albuquerque Sousa, Nuno, *op. cit.*, nota 6, p. 89.

administrativo del Estado de policía —indica Mayer— se planteaba una suerte de eufemismo, en la medida en que la realidad mostraba que “no existe derecho cuando se trata de relaciones entre Estado y súbdito”,¹² en la actualidad, sin embargo, las relaciones internas y externas de la administración pública se ven necesariamente rodeadas de ese halo de garantías implícito en la idea del Estado de derecho.

El concepto de administración pública toma como punto de referencia la concepción prestacional y, por lo tanto, de realización de los derechos fundamentales de los ciudadanos por parte de la administración pública,¹³ pues como dice Buompadre: “El Estado nace y se justifica para el servicio de los individuos. Fuera de esta consideración se transforma en un ente distinto, y, desde luego, muy peligroso”.¹⁴

III. CONCEPTO DE SERVICIO PÚBLICO

El artículo 1o. de nuestra Constitución señala que la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado, lo cual se logra, en parte, mediante una adecuada creación y prestación ininterrumpida de los servicios públicos.

A partir de allí, se desprende que los “servicios públicos” son las actividades asumidas por órganos o entidades públicas o privadas, creados por la Constitución o las leyes, para dar satisfacción en forma regular y continua a cierta categoría de necesidades que son de interés general, bien sea en forma directa, mediante concesionario, o a través de cualquier otro medio legal, con sujeción a un régimen de derecho público o privado, según corresponda.

Cuando dice que “son actividades, entidades u órganos públicos o privados” se refiere esta expresión a los servicios públicos, en sentido material; vale decir, toda tarea asumida por una entidad pública, bien se trate

¹² Mayer, Otto, *op. cit.*, nota 3, p. 68.

¹³ En este sentido, Asua Batarrita, Adela, “La tutela penal del correcto funcionamiento de la administración. Cuestiones político-criminales, criterios de interpretación y delimitación respecto a la potestad disciplinaria”, en Asua Batarrita, Adela (ed.), *Delitos contra la administración pública*, Bilbao, Instituto Vasco de Administración Pública, 1997, pp. 18 y 19; Urquiza Olaechea, José, *op. cit.*, nota 7, p. 244.

¹⁴ Buompadre, Jorge, *Delitos contra la administración pública. Doctrina y jurisprudencia*, Buenos Aires, Mario Viera Editor, 2001, p. 38.

del Estado en sí, de los gobiernos regionales, los gobiernos locales —personas jurídicas de derecho público de carácter territorial— o prestados a través de entes descentralizados funcionalmente: institutos autónomos, empresas del Estado, fundaciones, asociaciones y sociedades civiles del Estado (entes no territoriales). No obstante, cabe decir que el servicio público también puede ser prestado por particulares conforme al orden jurídico pertinente.

Los servicios públicos, entonces, son aquellos servicios de interés general cuyo uso está a disposición del público a cambio de una contraprestación tarifaria, sin discriminación alguna, dentro de las posibilidades de oferta técnica que ofrecen los operadores. Estos servicios tienen por objeto la producción de bienes y actividades dirigidos a realizar fines sociales, como el de satisfacer las necesidades de una comunidad, no sólo en términos económicos, sino también en términos de promoción social, promoviendo de este modo el desarrollo económico y civil de un país. Asimismo, también se entiende por servicio público, en sentido orgánico, la creación de una dependencia administrativa dentro de la estructura del Estado o de administración pública para satisfacer determinadas necesidades de interés colectivo o público.

IV. CREACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

La creación de los servicios públicos procede por disposiciones de la Constitución Política o por previsiones de ley. Crear un servicio público significa que el Estado ha decidido suministrar prestaciones directa o indirectamente a la colectividad, bien sea que el Estado asuma la administración, la gerencia o el manejo de una actividad para satisfacer de manera regular y continua cierta categoría de necesidades de interés colectivo teniendo la iniciativa y el control sobre esta prestación a cargo de las particulares.

Gastón Jèze nos dice sobre la creación de un servicio público: “habrá servicio público siempre que la administración satisfaga necesidades de interés general, mediante el procedimiento del servicio público, que implica un régimen jurídico especial de derecho público”.¹⁵ Para la creación

¹⁵ Citado por Fauzi Hamdan, Amad, *Ensayos jurídicos de derecho constitucional y administrativo*, Monterrey, N. L., Senado de la República, 2001, p. 71.

de los servicios públicos deben tomarse las previsiones legales pertinentes a fin de prevenir en la Ley del Presupuesto General de la República, en leyes especiales y ordenanzas regionales y municipales, las partidas necesarias para su organización y funcionamiento ininterrumpidos.

V. CARACTERÍSTICAS DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Según la doctrina y el ordenamiento jurídico que los rige, los rasgos más resaltantes de los servicios públicos pueden compendiarse así:

- A. Son actividades en las cuales no siempre hay competencia, y normalmente están sujetas a regulación gubernamental en pro de la protección del interés público.
- B. Algunos servicios públicos pueden funcionar de modo más eficaz como monopolios (como el agua y desagüe); sin embargo, esto hace que la contribución de los monopolios de servicios públicos al bienestar general sea en muchos casos compelida mediante regulaciones más que voluntarias.
- C. La regulación de estos servicios proviene del interés público por sus actividades, y se traduce principalmente en control de tarifas y servicios.
- D. Debe funcionar de manera permanente, es decir, de manera regular y continua, para que pueda satisfacer necesidades de las comunidades por sobre los intereses de quienes los prestan.
- E. A menudo hay conflicto entre el interés público y privado en lo que respecta a los servicios públicos. Esto se debe a la diferencia entre el objetivo principal entre las empresas privadas (maximizar sus utilidades) y el del interés público (servicio adecuado al precio más bajo posible).
- F. La prestación del servicio público no debe perseguir principalmente fines de lucro; se antepone el interés de la comunidad a los fines del beneficio económico de personas, organismos o entidades públicas o privadas que los proporcionan.
- G. Su prestación puede ser hecha tanto por un organismo público como por particulares, pero su bajo la autorización, control, vigilancia, y fiscalización del Estado, con estricto apego al ordenamiento jurídico pertinente.

VI. CLASIFICACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

En doctrina existen diferentes tipos de criterios para clasificar los servicios públicos:

1. Esenciales y no esenciales; son aquellos que de no prestarse pondrían en peligro la existencia misma del Estado: seguridad, educación, salud. Los no esenciales; a pesar de satisfacer necesidades de interés general, su existencia o no prestación no pondrían en peligro la existencia del Estado; se identifican por exclusión de los esenciales.
2. Permanentes y esporádicos; los primeros son los prestados de manera regular y continua para la satisfacción de necesidades de interés general. Los esporádicos; su funcionamiento o prestación es de carácter eventual o circunstancial para satisfacer una necesidad colectiva transitoria.
3. Desde el punto de vista de la naturaleza de los servicios, éstos se clasifican en servicios administrativos y servicios públicos industriales y comerciales; estos últimos específicamente referidos a las actividades de comercio, bien sea de servicios para atender necesidades de interés general o los destinados con fines lucrativos y no a satisfacer necesidades colectivas.
4. Servicios públicos obligatorios y optativos. Los primeros los señalan como tales la Constitución y las leyes, y son indispensables para la vida del Estado. Los optativos, el orden jurídico los deja a la potestad discrecional de la autoridad administrativa competente.
5. Por la forma de prestación de servicio: directos y por concesionarios u otros medios legales. En los primeros, su prestación es asumida directamente por el Estado (estatales, regionales, municipales, entes descentralizados). Por concesionarios: no los asume directamente el Estado; prestan a través de concesionarios.

VII. LOS SERVICIOS PÚBLICOS EN EL PERÚ

En la legislación más próxima a la formación de la República encontramos que se utiliza la expresión “servicio” para identificar actividades diversas, tales como el alumbrado de gas, los correos y la labor de los hospitales.¹⁶

¹⁶ Zegarra Valdivia, Diego, *El servicio público. Fundamentos*, Lima, Palestra, 2005, p. 305.

La incorporación de la expresión servicio público se da en el ámbito del ejercicio de la función de la administración, a partir de 1864, a través de la creación de diversas leyes en el campo administrativo en las cuales se usa el término “servicio público” (por ejemplo, el Decreto del 20 de abril de 1864, que dispuso abrir un empréstito para subvenir el servicio público, y la Ley del 13 de octubre de 1890, que instauraba plazas de servicio público en la Dirección General de Hacienda y Aduana del Callao).¹⁷ En el ámbito de la función pública es donde se desarrolla el servicio público. Esto quiere decir que era la administración a través de su personal la encargada de dar el servicio público.

En ese sentido, si bien no se involucraba a prestaciones de tipo material que estuvieran dirigidas a la satisfacción de necesidades de la población sí se tomó conciencia de que era necesario el concurso de la administración para que la expresión servicio público tuviera sentido.

En el Perú, aunque el proceso de crecimiento de prestación de servicios al público fue lento, sin embargo, en un determinado momento se constituyó en un elemento contribuidor a la progresión del modelo de Estado policía hacia el modelo de Estado prestador de servicios, no siendo ajeno a lo que se denominó “proceso de municipalización”, lo que propició la creación de monopolios a nivel local o municipal en los sectores considerados de interés general.

A finales del siglo XIX la modernización se fue haciendo cada vez mas creciente debido al desarrollo de los servicios del telégrafo y el ferrocarril, los cuales fueron nacionalizados y estuvieron bajo la dirección de la administración, lo que ya sucedía en el caso de los correos.

Posteriormente, el surgimiento de servicios de carácter económico como resultado del progreso y de las demandas de la población produjo el cambio de rol del Estado peruano, que se encontraba frente a nuevas actividades en las que ni la acción de la policía ni las medidas de fomento eran suficientes.

Cabe destacar, además, que otro aspecto importante es el cambio progresivo que sufrió la forma de gestión de los servicios considerados de utilidad pública, es decir, se pasó de una gestión directa a través de una dependencia administrativa, a un modelo que implicaba la creación de una persona jurídica autónoma, pero que permanecía en el ámbito estatal, es decir, se inició la utilización generalizada de modelos socie-

¹⁷ *Ibidem*, p. 308.

tarios para la gestión de servicios cuya titularidad se encontraba en manos del Estado.

En la segunda mitad del siglo pasado se produce una ola de privatización de los servicios públicos,¹⁸ que provoca que a partir de 1969 el Estado peruano se oriente hacia la creación de un conglomerado de empresas estatales a cargo de tales servicios. El ejemplo más saltante se da a través de la promulgación de la Ley de Organización y Funciones de la Empresa Nacional de Telecomunicaciones del Perú (ENTEL-PERÚ), que encargaba a dicha persona jurídica “el establecimiento, operación y desarrollo de un sistema para la explotación de los servicios públicos de Telecomunicaciones del país...”. Otras empresas fueron creadas con propósitos y contextos similares: ENAFER Perú (Empresa Nacional de Ferrocarriles), ELECTRO Perú (Empresa Pública “Electricidad del Perú”), AEROPERÚ (Empresa de Transporte Aéreo del Perú), ENATRU Perú (Empresa Nacional de Transporte Urbano del Perú), entre otras.

Sin embargo, durante la década de los noventa, en el contexto general de reducción de la intervención estatal en el ámbito económico,¹⁹ se vio por necesaria la modernización del Estado peruano, lo que implicó una serie de reformas en la administración pública. Esta reforma puso énfasis en la reducción del gasto público en los servicios básicos esenciales y el diseño de una estrategia de privatización de los servicios públicos. La reducción del gasto público se centró en reducir el presupuesto, se adecuó el marco legal a través de la promulgación de una nueva Constitución en 1993, menos intervencionista,²⁰ para facilitar la privatización de los servicios públicos con la participación del sector privado.²¹ El Estado peruano realizó un conjunto de reformas orientadas al fomento de la inversión privada en diversos ámbitos en los que anteriormente operaba de forma

¹⁸ Gordillo, Agustín, *Tratado de derecho administrativo*, Lima, Ara, 2003, t. 2, p. VI 3.

¹⁹ *Idem*.

²⁰ Sobre la Constitución económica peruana y mexicana, véase Reyna Alfaro, Luis, *Fundamentos de derecho penal económico*, Distrito Federal, Ángel Editor, 2004, pp. 56 y ss.; un análisis del desarrollo constitucional económico en Perú Santistevan de Noriega, Jorge, “Artículo 58”, en Varios autores, *La Constitución comentada*, Lima, Gaceta Jurídica, 2005, t. I, pp. 801 y ss.

²¹ Como bien nos lo dice la Constitución Política del Perú en su artículo 58: La iniciativa privada es libre. Se ejerce en una economía social de mercado. Bajo este régimen, el Estado orienta el desarrollo del país, y actúa principalmente en las áreas de promoción de empleo, salud, educación, seguridad, servicios públicos e infraestructura.

directa. En estricta armonía, la Constitución de 1993 señaló la libertad de la iniciativa privada y definió el nuevo rol y funciones del Estado enmarcándolos dentro de una economía social de mercado. En tal virtud, el gobierno marcó las pautas para hacer de la actividad privada uno de los ejes del desarrollo nacional, a través de políticas económicas expresadas en la legislación marco para el crecimiento de la inversión privada, la de fomento de la inversión extranjera y la de promoción de la inversión privada en las empresas estatales. En ese contexto, procedió a la privatización de algunas empresas prestadoras de servicios públicos, con lo cual garantizó el adecuado acceso de la población a dichos servicios.

El proceso de cambios, que incluyó las telecomunicaciones, energía, transportes de uso público y agua potable y alcantarillado, dio origen a la creación de organismos especializados, encargados de regular y fiscalizar la prestación de servicios en los mencionados sectores.²²

El término *regulación*, si bien no es un vocablo unívoco, tiene una acepción común, que es la de control habitual enfocado sobre actividades importantes para la comunidad, efectuado por una entidad pública. Es un concepto legal con raíces político-económicas que derivan de la tensión filosófica entre dos extremos de la organización económica: el mercado y el interés público.

En el primero se parte de la base de la libertad con restricciones muy limitadas para perseguir el propio interés. En el segundo, el Estado trata de fomentar comportamientos que teóricamente no tendrían lugar sin intervención. Así, la regulación es una directiva cuyo objeto predicado es la protección del interés público, a través de normas de derecho público que el Estado aplica en forma coercitiva y centralizada.

El objetivo fundamental es promover un equilibrio que asegure la inversión privada y la protección de los consumidores.

De esta manera, nacieron el Organismo Supervisor de la Inversión Privada en Telecomunicaciones (OSIPTEL),²³ el Organismo Supervisor de la

²² Se crea mediante la Ley 27332, publicada el 29 de julio de 2000, la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, en la cual se dictan los lineamientos y normas de aplicación general a todos los organismos reguladores.

²³ Mediante Decreto legislativo 702, del 11 de julio de 1991, se creó el Organismo Supervisor de la Inversión Privada en Telecomunicaciones —OSIPTEL—, como organismo público encargado de garantizar la calidad y eficiencia del servicio de telecomunicaciones brindado al usuario y para proteger el mercado de servicios públicos de telecomunicaciones de prácticas contrarias a la libre y leal competencia.

Inversión en Energía (OSINERG),²⁴ el Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público (OSITRAN),²⁵ y la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento (SUNASS).²⁶

Para implementar exitosamente los cambios realizados fue necesario definir y precisar la misión, organización y funciones de los nuevos organismos, sus políticas de trabajo, sus respectivos campos de acción y atribuciones, así como sus mecanismos de operación, lo cual originó una extensa y abundante normativa al respecto.

²⁴ Mediante la Ley 26734, publicada el 31 de diciembre de 1996, se creó el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía —OSINERG—, como organismo público encargado de supervisar y fiscalizar el cumplimiento de las disposiciones legales y técnicas relacionadas con los subsectores de electricidad e hidrocarburos, así como el cumplimiento de las normas legales y técnicas, referidas a la conservación y protección del medio ambiente, en el desarrollo de dichas actividades.

²⁵ Mediante la Ley 26917, del 22 de enero de 1998, se creó el Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público —OSITRAN— como organismo público descentralizado adscrito al Sector Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción, con personería jurídica de derecho público interno y autonomía administrativa, funcional, técnica, económica y financiera.

²⁶ Mediante Decreto ley 25965, del 19 de diciembre de 1992, se creó la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento, como institución pública descentralizada del Ministerio de la Presidencia, con personería de derecho público, con patrimonio propio y autonomía funcional, económica, técnica financiera y administrativa para que proponga las normas para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado sanitario y pluvial, disposición sanitaria de excretas, reúso de aguas servidas y limpieza pública, fiscalice la prestación de los mismos, evalúe el desempeño de las entidades que los prestan, promueva el desarrollo de esas entidades, así como aplique las sanciones que establezca la legislación sanitaria y recaude las multas y tasas que esa misma legislación disponga.